

Ab. Eugenio Valgo

Sistema de Compañías

Visión

Fecha

17/ABRIL 2008



No. Trámite: 22517-0  
CARLOS BAIDAL RENNELLA

Expediente: 4804

Razón social: RUC: 0990017980001  
INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES SA

SOLUCIONES

Asunto:  
SOLICITA RECTIFICAR LA NOMINA DE ACCIONISTAS

Revise el estado de su trámite por INTERNET  
Digitando: No. de trámite, año y verificador = 38



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

4204  
Exp

**MEMORANDO No. SC.INPA.G.13.0392**

**PARA: ABG. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
Directora de Registro de Sociedades

**DE: DRA. PAOLA PINOARGOTE VÁSQUEZ**  
Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría (S)

**REF: CÍA. INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES**  
Acción Constitucional de Hábeas Data

**FECHA: 3 de abril del 2013**

---

Pongo a su conocimiento la providencia de fecha 4 de abril de 2013 en la cual se dispone comunicar a esta Superintendencia la razón de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia emitida por la Segunda Sala de lo Civil de fecha 15 de marzo de 2013 y que ordena revertir todas las medidas que se tomaron en virtud de la sentencia del Juez inferior, dictaminando por ende que las cosas regresen a su estado original; es decir, haciendo constar en la nómina de accionistas de la compañía de la referencia a aquellas personas que estaban registradas como tales de forma previa a la presentación de esta acción de Hábeas Data.

Particular que comunico a usted para fines correspondientes.

Atentamente,



Dra. Paola Pinoargote Vásquez

**INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA (S)**

---

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

08 MAY 2013

RECIBIDO

Hora: 12:00 Firma: *[Signature]*



Juicio No: 09112-2012-0691

Casilla No: 757

Guayaquil, lunes 8 de abril del 2013

A: INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Dr./Ab.:

En el Juicio No. 09112-2012-0691 que sigue LIDIA DOLORES ESCALANTE CHALEN en contra de INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES, INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S. A., INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.**- Guayaquil, jueves 4 de abril del 2013, las 15h30.- Incorporese a los autos los escritos que anteceden. En cuanto a lo manifestado por la parte demandada, se dispone que la Secretaria Relatora de la Sala, cumpla con remitir atento oficio a las entidades descritas en los numerales 1, 2, 3, haciendoles conocer de la resolución adoptada por esta Sala de fecha 15 de marzo del 2013, a las 08h21; y que opbra de fs. 53 a 56, con la respectiva razón de ejecutoria, para que en virtud de lo resuelto se levanten todas las medidas ordenadas por el Juez de primer nivel, observando que la sentencia de esta Sala, es adversa y por ende regresan sus cosas al estado original. En cuanto a lo expuesto por el Dr. Fernando Rosero González, su petición ya ha sido atendida a fs. 58 de esta instancia. - Notifíquese y Cúmplase.- f).-AB. ESTHER BALLADARES MACIAS, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guerrero Dagmar ab.  
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 4804

Usuario: maritzac

Nombre: INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES SA

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):						800,0000
NO.	IDENTIFICACION	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO INVERSION	CAPITAL	INCAUTADO
1	0905367207	BAIDAL ESCALANTE JUAN CARLOS	ECUADOR	NACIONAL	480,0000	
2	0910759323	BAIDAL RENELLA JUAN CARLOS	ECUADOR	NACIONAL	320,0000	
TOTAL (USD \$):						800,0000

*Maritza Cartagena*



ACTUALIZADO A LA FECHA: 11/02/2009 10:18:06

Sra. Maritza Cartagena Marino  
Delegada del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 18/10/2012 13:31:20

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.



**SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL**

Abg. VÍCTOR MANUEL ANCHUNDIA PLACES, dentro de la Acción de Hábeas Data No. 929-2009-B interpuesta por Lidia Doris Escalante Chalén, en calidad de accionista de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A., comparezco y digo:

**I**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el día 16 de octubre de 2012 a las 11h00, en concordancia con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procedemos a proporcionar la información requerida que justifica plenamente nuestra oposición a la pretensión contenida en esta acción constitucional de Hábeas Data.

Así tenemos que de conformidad a los registros públicos contenidos en los archivos físicos y digitales de la Superintendencia de Compañías, se verifica lo siguiente:

a) Constan legalmente registrados en nómina como socios / accionistas de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A. de conformidad a la documentación que adjunto (anexo certificado 1), las siguientes personas:

- Juan Carlos Baidal Escalante (capital USD \$480,00)
- Juan Carlos Baidal Renella (capital USD \$320,00)

*\*(Considerando la totalidad de USD \$800,00 dólares de capital suscrito de la compañía)*

b) Constan legalmente inscritos (anexo certificado 2) y debidamente registrados (anexos certificados 3, 4, 5 y 6) los nombramientos como administradores / representantes legales de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A. de conformidad a la documentación que adjunto, las siguientes personas:

- Juan Carlos Baidal Renella (Presidente)
- Tomás Emilio Salcedo Alvarado (Gerente)



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

\*(De conformidad a lo establecido estatualmente, constante en la Escritura Pública de Constitución de la mencionada compañía, en concordancia con lo previsto por la Ley de Compañías, el Gerente designado ejerce la representación legal de la compañía, y de forma subrogante, lo hará el Presidente)

## II

Por lo expuesto, cabe reafirmar la improcedencia de esta Acción Constitucional de Hábeas Data, tomando en consideración de forma conexa lo contenido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional:

*"Legitimación activa.- Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de hábeas data."*

**NO SIENDO LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS DATA UNA ACCIÓN DECLARATIVA DE DERECHOS; y, verificándose que, de conformidad a la información que hemos hecho referencia en cumplimiento a lo dispuesto por usted señor Juez, la accionante de esta causa legalmente no tiene registrado legalmente derecho alguno, ni ejerce la representación legal de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A., RESULTA PLENAMENTE IMPROCEDENTE ESTA ACCIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

## III

Para las notificaciones que me correspondan además del casillero judicial No. 757 de la Superintendencia de Compañías, señalo el correo electrónico aorellana@supercias.gob.ec.

Por el peticionario, su abogado autorizado

Abg. Andrés Orellana Bernal  
Reg. No. 09-2009-260

Presentado en Guayaquil hoy 19/10/12

a las ..... con copias igual a su original adjunto

19 OCT 2012

Anexos Certificados y .....

Simple lo Certifico .....



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

- SR. SECRETARIO GENERAL

- Reg. Sociedades

Se comocuenta

*[Handwritten signature]*  
2013/3/20

INTENDENTE DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

MAR 20 2013

*[Handwritten initials]*

MAR/20/2013

**MEMORANDO No. SC.INPA.G.13.0252**

**PARA: ABG. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
Intendente de Compañías de Guayaquil

**DE: DR. XAVIER OQUENDO POLIT**  
Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría

**REF: CÍA. INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A.**  
Acción Constitucional de Hábeas Data

**FECHA: 19 de marzo del 2013**

Pongo a su conocimiento la sentencia de la Acción Constitucional de Hábeas Data interpuesta por Lidia Dolores Escalante Chalén, de fecha 15 de marzo de 2013; en la cual se **revocó** la resolución venida en grado y se declaró **sin lugar** la acción propuesta.

Particular que comunico a usted para fines correspondientes.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

Dr. Xavier Oquendo Polit

**INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA**



*que se*  
INTENDENTE NACIONAL DE PROCURADURÍA Y ASESORÍA  
DE GUAYAQUIL  
9:32 20 MAR 2013



4 PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS  
5 OTORGANTES.- Queda agregada la copia del certificado de  
6 inscripción de capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

ANTONIO CAMILO GUTIERREZ LOZANO

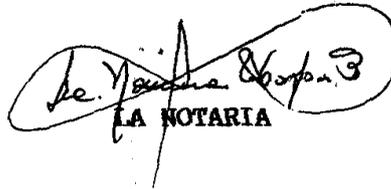
C.C. # 120323568-2

C.V. # 77-0024

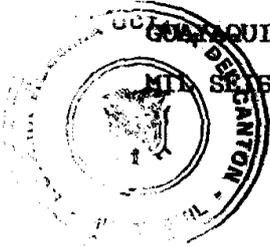
NESTOR FRANCISCO RAMIREZ PLAZARTE

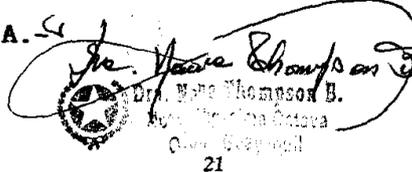
C.C. # 091631914-8

C.V. # 135-0595

  
LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD-DE  
GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS  
MIL SEIS. LA NOTARIA.



  
Dr. María Thompson B.  
Notaria Vigésima Cuarta  
Cantón Guayaquil  
21



Juicio No: 09112-2012-0691

Casilla No: 757

Guayaquil, lunes 18 de marzo del 2013

A: INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
Dr./Ab.:

En el Juicio No. 09112-2012-0691 que sigue ESCALANTE CHALEN LIDIA DOLORES en contra de INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES, INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S. A., INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.-** Guayaquil, lunes 18 de marzo del 2013, las 10h06.- G

**SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES**

Ponencia de la Ab. Esther Balladares Macías

**RELACIÓN:** En esta fecha y ante las señoras abogadas Msc. Dora Moreano Cuadrado como Juez Titular, Martha Chica Véliz y Esther Balladares Macías en sus calidades de Conjuetas de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas con la intervención de la suscrita Secretaria Relatora de la Sala Ab. Martha Troya Niza, según Acción de Personal No. 6462-DNP-SAF, emitida por el Director Provincial del Guayas y Galápagos-Consejo de la Judicatura de Transición, de fecha 01 de febrero del 2013, se hizo el estudio en relación con la presente causa.- Guayaquil, 15 de marzo de 2013.-

  
Ab. Martha Troya de Velasco  
SECRETARIA RELATORA DE LA SEGUNDA SALA  
CIVIL, MERCANTIL Y MATERIAS RESIDUALES  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Juicio Habeas Data No.- 691-2012

Guayaquil, 15 de marzo del 2013, las 08h21.-

**VISTOS:** Para resolver los recursos de apelación interpuestos por JUAN CARLOS BAIDAL RENELLA, por los derechos que representa de la Compañía Industrial Inversiones Dolores S.A. (fs. 250 a 251); y por el Ab. Víctor Manuel Anchundia Places, en su calidad de Intendente de Compañías (fs. 252 a 255); y por el Ab. Jaime Cevallos Alvarez, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado (fs. 256); y la adhesión presentada a fs. 258 por Lidia Dolores Escalante Chalén, de la sentencia estimatoria emitida por el Juez Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas, se considera: PRIMERO.- En el trámite del juicio no se observa omisión de solemnidad sustancial ni vicios de procedimiento, por lo que se confirma la validez de lo actuado; SEGUNDO.- Comparece de fojas 6 a 9 Lidia Dolores Escalante Chalén, en su calidad de accionista de la compañía Industrial Inversionista Dolores S.A., interponiendo "...Recurso de Hábeas Data, para que mediante resolución respectiva se ordene al señor Intendente de Compañías, que haga la inmediata rectificación de la nómina de accionistas de mi representada Industrial Inversionista Dolores S.A., por ser esta la verdad de lo que obra en los libros de

1 **DEBERES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General,  
2 podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años  
3 en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso  
4 que al término del plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán  
5 sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o  
6 reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus

7 atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta  
8 General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los  
9 títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente  
10 con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d)  
11 Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un  
12 informe de las actividades y situación de la compañía. e)  
13 Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente  
14 General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe  
15 Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los  
16 deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como  
17 cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la

18 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**

19 **GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El

20 Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será  
21 elegido por la Junta General para un período de cinco años,  
22 pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio  
23 de la compañía, en caso que termine el período para el que  
24 fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea  
25 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus

26 atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la  
27 representación legal de la compañía, tanto judicial como  
28 extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y



Notaría Pública  
Cantón - Guayaquil

acciones y accionistas, así como del original de los títulos de acción que poseo, misma que queda de la siguiente manera: NOMBRE: LIDIA DOLORES ESCALANTE CHALEN CAPITAL: 800.00 ACCIONES 2000 NACIONALIDAD: ECUATORIANA C.C.: 090046354-8...". Calificada y admitida al trámite la petición inicial (fs. 11), se citó por boleta, al Ab. Humberto Moya González, Intendente de Compañía (fs. 12 a 14), al Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado (fs. 15 a 17), a Juan Carlos Baidal Renella, representante legal de la Cía. Industrial Inversionista Dolores S.A. (fs. 27 a 29). A fojas 21 consta escrito de comparecencia del Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, justificando tal calidad con el documento de fs. 20. De fs. 33 y vta. consta acta de la Audiencia Pública celebrada dentro del presente proceso, en la cual la parte actora reprodujo el texto de su pretensión inicial. Por su parte el abogado de la Procuraduría General del Estado, ofreciendo poder y ratificación de gestiones manifiesta "...que en los términos concebidos en el libelo inicial de demanda se trata de un asunto controvertido que debe ser resuelto por la justicia ordinaria. En tal virtud no procede la presenta acción constitucional de hábeas data...". El Juez Primero de lo Civil del Guayas, Dr. Ricardo Rivadeneira, dictó sentencia estimatoria el 12 de enero del 2010, las 10h14, la misma que fue ejecutada tal cual se observa de los folios 44 a , 46, y de fs. 51, a 53 de los autos. De fojas 84 a 90 consta sentencia No. 017-11-SEP-CC emitida dentro del caso No. 0567-10-EP por la Corte Constitucional para el periodo de transición, organismo que conoció la Acción extraordinaria de Protección deducida por Juan Carlos Baidal Renella, en su calidad de Accionista de la compañía Industrial Inversionista Dolores S.A. (FS. 66 a 82 vta.), y que resuelve "...1.declarar vulnerados los derechos a la defensa y tutela judicial efectiva consagradas en los artículos 76, numeral 7, literal a, y 75 de la Constitución de la República ....2.Aceptar la demanda planteada por el señor Juan Carlos Baidal Renella, y, por tanto, conceder la acción extraordinaria de protección ...3. Dejar sin efecto la sentencia dictada por el señor Juez Primero de lo Civil de Guayas el 12 de enero del 2010, a las 10h14, dentro del proceso de acción de hábeas data No. 929-2009...4. Dejar sin efecto la rectificación de la nómina de accionistas y del capital, dispuesta en la sentencia impugnada, debiendo oficiarse al Intendente de Compañías de Guayaquil, para los efectos legales consiguientes... 5. Dejar sin efecto lo actuado a partir de fojas 11 de proceso, debiendo disponerse la correspondiente notificación al representante legal de la Compañía Industrial Inversionista Dolores S.A. y continuarse con la tramitación de la causa...". En el decurso del proceso y en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, consta que a fs. 168 ha comparecido el Ab. Victor Manuel Anchundia Places, Intendente de Compañías, justificando su intervención con el documento de fs. 167 y vta. Así también se ha llevado a efecto la Audiencia Pública que data del 16 de Octubre del 2012, cuya acta obra de fojas 204 a 211, diligencia en la cual el patrocinador de la parte actora, entre otras cosas, manifestó que su representada Lidia Dolores Escalante Chalén es legítima propietaria de 2000 acciones ordinarias y nominativas de la compañía Industrial Inversionista Dolores S.A., con valor de \$0.40 centavos de dólares cada una. Que uno de los gerentes de la referida sociedad, en ese entonces Juan Carlos Baidal Escalante, fue quien informara de manera errada y dolosamente a la Superintendencia de Compañías ciertos cambios en el paquete accionario de la mencionada compañías, sin llevar ningún libro de juntas de accionistas, talonarios y demás que lo obliga la ley de compañías. Comunicó a la Intendencia de Compañías, con fecha 14 de noviembre del 2006, las 12h57 una transferencia de acciones del total del paquete accionario del señor Juan Guillermo Baidal Ramírez, esto es que transfiere \$ 781,60 a favor de Juan Carlos Baidal Escalante la cantidad de \$ 480.00 dólares y a favor de Lidia Dolores Escalante Chalén \$ 301.60; información que a decir de la actora es falsa, ya que Juan Guillermo Baidal Ramírez transfirió y cedió la totalidad de sus acciones esto es \$ 781.60 a favor de su patrocinada la señora Lidia Dolores Escalante Chalén. Que la sorpresa es mayor para su representada, cuando se ha enterado que hay otra comunicación fraudulenta y forjada en la que se hace constar que la actora Lidia Escalante Chalén ha cedido y/o transferido la totalidad de sus acciones. Que el señor Baidal Escalante falleció en la ciudad de Guayaquil el 9 de febrero del 2009 sin arreglar dicho problema. Además manifiesta que quien presumió ser representante legal de Industrial Inversionista Dolores S.A., refiriéndose a Carlos Baidal Rennella, éste se encuentra en

1 menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse  
2 de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria  
3 habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo  
4 prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente  
5 convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**

6 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
7 pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración  
8 de la compañía, el aumento o disminución de capital, la  
9 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la  
10 compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier  
11 modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
12 mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En  
13 segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del  
14 capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes  
15 en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE**

16 **Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el  
17 Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será  
18 uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese  
19 momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la  
20 misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

21 **PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General  
22 se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente  
23 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán  
24 a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

25 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta  
26 General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a  
27 los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la  
28 ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus

Notaria Victoria Caldera  
Cantón - Guayaquil

interdicción judicial, por haber sido llamado a juicio por el Juez Sexto de Garantías Penales del Guayas. Concluye solicitando que en sentencia se acoja su petición inicial. El defensor de Juan Carlos Baidal Rennela, presidente de la Compañía Industrial Inversionista Dolores, entre otras cosas manifiesta que las garantías protegidas por la Constitución son el derecho a la intimidad, a la honra y la buena reputación. Que el motivo por el que fue presentada esta acción constitución tiene relación con transferencias de acciones que aduce la parte actora, supuestamente son irregulares, no tiene nada que ver con la naturaleza jurídica de la acción de habeas data. Al disponer se rectifique una nómina de accionista se desnaturaliza esta figura constitucional; que por tratarse de una materia controvertida debe ser resuelta en la vía judicial ordinaria. El abogado de la Superintendencia de Compañías, entre otras cosas afirma que la actora exige una decisión judicial que rectifique la nómina de accionistas de una compañía, contenida en los registros públicos de la Superintendencia de Compañías; que la vía procesal incoada para pretender la mencionada rectificación es inadmisibles, "...ya que de considerarse írritos, fraudulentos o ideológicamente falsos los basamentos de determinado registro público, pues así debe ser declarado por un Juez pertinente, después de someter la controversia al procedimiento adecuado, propugnando siempre en estos casos principios básicos procesales como contradicción y debido proceso y resolviendo facultada y motivadamente...". Además indica que "...los registros contenidos en la superintendencia de compañías obedecen a la información proporcionada por los representantes legalmente reconocidos de dichas compañías, y por este motivo se asume que dicha información es veraz, ya que no solo cuenta con la legitimación de quienes están facultados en virtud de sus nombramientos legalmente registrados, sino también que dichos datos en los libros de la compañía, y estos registros a su vez, en los archivos de la Superintendencia...". Concluye su exposición solicitando se inadmita y rechace la acción de hábeas data por cuanto no es la vía pertinente para solicitar la nulidad e imposición o rectificación de información de registros de una entidad pública. El patrocinador de la Procuraduría General del Estado, entre otras cosas solicita que se declare improcedente esta acción de habeas data por improcedente y por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92 de la Constitución y los arts. 49 al 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; TERCERO.- Revisado el proceso se observa lo siguiente: a) A fojas 195 consta comunicación suscrita por la Directora de Registro de Sociedades (e), en la cual le manifiesta a Juan Guillermo Baidal Ramírez, que con respecto a la notificación de transferencia de acciones de la compañía Industrial Inversionista Dolores S.A., "...no es posible ingresarla a nuestra Base de Datos, debe ser notificada por el representante legal y no por los accionistas de conformidad con el art. 21 de la Ley de compañías..."; constando a fs. 196 anexada fotocopia certificada de la comunicación remitida el 27 de Octubre del 2006 suscrita por Juan Carlos Baidal Escalante como Gerente de la empresa Industrial Inversionista Dolores S.A. dirigida a la Superintendencia de Compañías, poniendo a conocimiento de dicho organismo la transferencia de acciones realizadas por Juan Guillermo Baidal Ramírez por la cantidad de 1.200 acciones a favor de Juan Carlos Baidal Escalante; y de 754 acciones a favor de Lidia Dolores Escalante Chalén; b) De fojas 198 a 199 se observa nombramiento de Presidente otorgado a favor de Juan Carlos Baidal Rennella inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 4 de enero del 2012 (fs. 199); obrando a fs. 201 certificado emitido el 8 de octubre del 2012, por el Registro Mercantil de Guayaquil, en el que indica que "...Hasta el 4 de octubre del 2012, fecha de actualización de nuestra base de datos, no consta inscrito Nombramiento vigente de Gerente, otorgado por la compañía a favor de personal alguna..."; así como a fs. 221 obra el certificado emitido el 16 de octubre del 2012 por el mismo Registro Mercantil, indicando que "...A fecha 10 de octubre del 2012 (fecha de actualización de nuestra base de datos) no consta inscrito ningún nombramiento vigente a favor de persona alguna en el cargo de Presidente de la compañía Industrial Inversionista Dolores..."; c) Del certificado de fs. 202 y 212 emitidos el 19 de octubre del 2012, se desprende que al 11 de febrero del 2009 (fecha de capital actualizado), en la Superintendencia de Compañías - Registro de Sociedades se encontraban registrados como accionistas de la compañía Industrial Inversionista Dolores S.A., el señor Juan Carlos Baidal Escalante y Juan Carlos Baidal Renella. Y del certificado del fs. 213 consta que al 19 de octubre del 2012, figuraban como Presidente el



1 **EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía  
2 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de  
3 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El  
4 podrá prorrogarse por decisión de la Junta de  
5 Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo  
6 señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados  
7 en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**  
8 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO:**  
9 **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital  
10 autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE  
11 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no  
12 puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital  
13 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
14 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas  
15 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los  
16 Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que  
17 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte  
18 de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los  
19 términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes  
20 Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla  
21 efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en  
22 cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de  
23 **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
24 **AMÉRICA.** Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones  
25 serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y  
26 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al  
27 accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que  
28 adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:**

Notaría Pública de Guayaquil  
Carrón

señor Juan Carlos Baidal Renella y como Gerente el señor Tomás Emilio Salcedo Alvarado, constando sus nombramientos agregados de fs. 214 a 217; d) De fojas 226 a 237 consta fotocopia notariada de la escritura de constitución de la compañía anónima civil denominada "Predial e Inversionista Dolores Sociedad Anónima"; e) A fs. 238 consta fotocopia notariada de la boleta notificatoria del auto dictado el 19 de octubre del 2012, las 11h23, dictado por el Juez Sexto de Garantías Penales del Guayas dentro del Juicio contra la Vida signado con el No. 130-2012 seguido entre otros contra Juan Carlos Baidal Renella, proveyendo recursos de apelación y nulidad; CUARTO.- En este nivel, justificando el cumplimiento de lo resuelto por el Juez inferior en el auto recurrido, se ha presentado a fs. 4 certificado emitido el 8 de noviembre del 2012 por la Superintendencia de Compañías, y con fecha de capital actualizado (8 de noviembre del 2012), en el cual aparece como única accionista la actora Lidia Dolores Escalante Chalen, en este mismo sentido consta la documentación agregada de fs. 45 a 47. Además de los certificados emitidos el 3 de enero del 2013 por el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil y que obran de fs. 13 y 14, se desprende que el cargo de Gerente lo ocupa la señora Alexandra Baidal Escalante; y el cargo de Presidente lo ostenta Lidia Dolores Escalante Chalén, ambos desde el 26 de octubre del 2012. En el certificado de fs. 14 (emitido el 3 de enero del 2013) consta que Juan Carlos Baidal Rennella ejerció el cargo de Presidente de la compañía Industrial Inversionista Dolores S.A., con fecha de inscripción 4 de enero del 2012, y renunció a su cargo el 30 de mayo del 2012, inscribiendo su renuncia el 31 de mayo del 2012; QUINTO.- En la audiencia celebrada ante este Tribunal, la Superintendencia de Compañías, presentó a fs. 31 comunicación de fecha 13 de octubre del 2008, remitida a la mencionada institución y suscrita por Juan Carlos Baidal Escalante como Gerente, mediante la cual pone a conocimiento que se ha procedido a realizar las siguientes transferencias de acciones de la empresa Industrial Inversionista Dolores S.A., "...LIDIA DOLORES ESCALANTE CHALEN, ha procedido a ceder y traspasar sus 754 ... acciones de un valor de \$ 0,40 contenidas en el Certificado Provisional No. 1 que posee en el capital social de la empresa, a favor de Juan Carlos Baidal Rennella..."; y a fs. 32 consta comunicación de fecha 28 de enero del 2009 dirigida por Juan Carlos Baidal Renella, a la aludida institución, con el mismo contenido; SEXTO.- El primer párrafo del art. 92 de la Carta Magna, dispone que "...Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos... La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados" (el resaltado es de la Sala); norma constitucional concordante con el artículo 49 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la cual además consta el trámite a seguirse. Analizado el texto del libelo inicial, se observa que la demandante entre otras cosas indica que la información remitida por Juan Carlos Baidal Escalante, en su calidad de Gerente de Industrial Inversionista Dolores S.A., no es fidedigna con la constante en el libro de acciones y accionista, y que ha remitido comunicaciones a la Intendencia de Compañías "fritas, fraudulentas e incluso ideológicas; ya que, dichas transferencias jamás nunca han operado..."; lo cual es reproducido por su abogado patrocinador en la audiencia de Conciliación, solicitando "...que mediante resolución se ordene al señor Intendente de Compañías, que haga la inmediata rectificación de la nómina de accionistas de mi representada INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A...", debiendo tenerse como única accionista a la hoy actora Lidia Dolores Escalante Chalen, con 2.000 acciones. Para este Tribunal, la actora con los documentos aportados en el proceso no ha justificado la negativa por parte de la Superintendencia de Compañías, a su solicitud de rectificación de los datos que a su decir son erróneos o de los que afecten sus derechos, pues esta

1 turismo internacional mediante la instalación y administración de  
2 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,  
3 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas, salas de bailes,  
4 salas de juegos electrónicos, parques mecánicos; prestar servicios  
5 especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones  
6 eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos  
7 jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de  
8 mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero;  
9 dedicarse a la publicación y comercialización nacional como  
10 internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales,  
11 deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión  
12 mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la  
13 radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la  
14 radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y  
15 mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la  
16 instalación de boticas y comercialización de productos que se  
17 expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases  
18 esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase  
19 de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de  
20 criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y  
21 comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos,  
22 vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las  
23 actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de  
24 tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación,  
25 adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio  
26 o concentración, fundición, y comercialización de toda clase de  
27 minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás

entidad se ha limitado a registrar la información (verídica o no) que en su oportunidad pusiera en su conocimiento el Gerente de la compañía Industrial Inversionista Dolores S.A., actuante en aquella época, conforme se desprende de las comunicaciones obrantes de fs. 31 y 32 del cuaderno de este nivel; dejando entrever que la presente acción constitucional es utilizada como una acción de la justicia ordinaria en la que se debería conocer y resolver si las supuestas transferencias del paquete accionario fueron írritas, fraudulentas o de falsedad ideológica como lo afirma la demandante en su petición inicial. Se suma a lo anteriormente expresado, que la actora con su actuar violenta lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que trata de los casos en los que se podrá interponer la acción de habeas datas entre ellos, cuando se "...niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos..."; negativa que de autos no consta justificada. Por lo dicho, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", revoca la resolución subida en grado y declara sin lugar la demanda presentada por Lidia Dolores Escalante Chalén, dejando a salvo los derechos que le asistan para que presente las acciones ordinarias en defensa de sus intereses. Publíquese y notifíquese.- f).-MSC. DORA MOREANO CUADRADO, JUEZ, f).- AB. ESTHER BALLADARES MACIAS, JUEZ, f).- AB. MARTHA CHICA VELIZ, CONJUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Ab. Martha Troya Niza  
SECRETARIO RELATOR



1 materias de vestir, y artículos conexos en la rama textil, a la producción y  
2 comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen  
3 hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como la  
4 producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e  
5 inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos libras como  
6 también de treinta y cinco libras, así como en cajas de envases de una y  
7 cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes  
8 telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de redes  
9 telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o  
10 subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza,  
11 construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación,  
12 distribución y comercialización de toda clase de accesorios y  
13 materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo  
14 participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan  
15 que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras  
16 empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto  
17 social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas  
18 sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización,  
19 tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y  
20 explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto  
21 nacional como internacional. La industrialización y comercialización de  
22 productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como  
23 en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar,  
24 de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de  
25 laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies  
26 bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya  
27 sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación,  
28 explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en

Dra. Norma Thompson E.  
Notaria Vigésima Octava  
Cantón - Guayaquil





DABY  
MARIA A  
ced  
ABR/17/2013

RECIBIDO  
2013 ABR 17 10:13

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

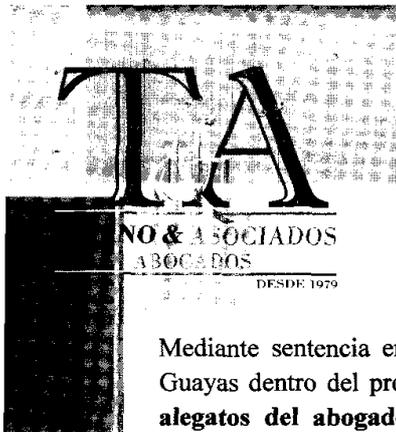
**JUAN CARLOS BAIDAL RENNELLA, con cédula de ciudadanía No. 0910759323, en mi calidad de accionista de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A., con número de expediente # 4804, ente usted con el debido respeto y conforme a derecho expreso:**

**Antecedentes de hecho.-**

Mediante sentencia emitida por el Juez Primero de lo civil de Guayaquil, de fecha 30 de Octubre de 2012, aceptando la acción constitucional de Habeas Data propuesta por Lidia Dolores Escalante Chalén, **la Superintendencia de compañías en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia dispuso el cambio de la nómina de accionistas de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A., cambiando las acciones que me pertenecían y las que pertenecían a mi padre , Juan Carlos Baidal Escalante, dejando como única accionista a la señora LIDIA DOLORES ESCALANTE CHALEN como propietaria de 2000 acciones equivalente a USD 800. ( Anexo 1 )**

La precitada sentencia, **por constituir un hecho sin precedente en el ámbito societario y jurídico, toda vez que se desnaturalizó por completo la esencia de la acción del Habeas data que es la protección de datos sensibles y tutela el derecho de conocer su uso , finalidad y origen, fue debidamente apelada tanto por la Intendencia de Compañías , Procuraduría General del Estado y por mí como tercero interesado.**

Es importante indicar que comparecí al proceso como tercero interesado en que los actos emitidos por la Superintendencia de Compañías se mantengan, esto es, que no se cambie la nómina de accionistas mediante una acción de habeas data ya que esto pretendía despojarme del derecho a la propiedad de mis acciones e inobservar y vulnerar las competencias del órgano de registro y control como es la Superintendencia de compañías.



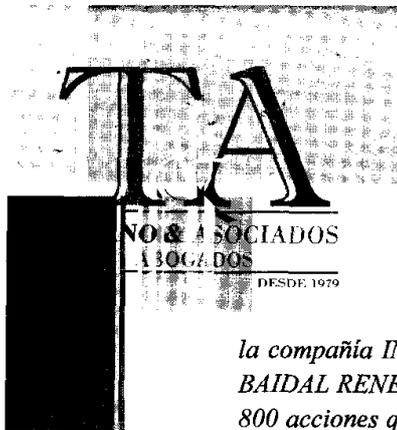
Mediante sentencia emitida por la Segunda Sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro del proceso 691-2012 , **luego de escuchar en audiencia de estrados los alegatos del abogado Andrés Orellana de la Superintendencia de compañías**, del abogado de la Procuraduría General del Estado y de mi abogado, los jueces mediante sentencia unánime de la Sala **REVOCARON TOTALMENTE** la sentencia venida en grado, es decir, **dejaron sin efecto jurídico alguno el cambio de nómina de accionistas dispuesto por el juez inferior** conforme lo justificó con el documento que acompaño ( **Anexo 2** ), **indicando expresamente los jueces :**

*“ que la presente acción constitucional es utilizada como una acción de justicia ordinaria .....se suma a lo anteriormente expresado que la actora con su actuar violenta lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ... ”*

Esta sentencia de segunda y última instancia causa ejecutoria y así obra en autos mediante razón sentada por la actuario de la Sala que certifica que la sentencia notificada el 18 de marzo de 2013 por no haberse interpuesto solicitud o recurso alguno **se encuentra ejecutoriada.**

En tal virtud, mediante escrito de fecha dos de Abril de 2013 ( **Anexo 3** ) **solicité expresamente que se oficie a la demandada Superintendencia de Compañías** para que , en atención a la sentencia emitida que dejó sin efecto la sentencia del juez inferior que dispuso el cambio de nómina de accionistas de la compañía Industrial Inversionista Dolores S.A. , se disponga que las cosas vuelvan a su estado anterior, requiriendo en mi escrito expresamente:

*1.- Que la Superintendencia de Compañías deje sin efecto el cambio de accionistas efectuado mediante sentencia del juez de primer nivel debiendo constar en el registro de sociedades de la Superintendencia de compañías que los accionistas de*



la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A. son JUAN CARLOS BAIDAL RENELLA con cédula de ciudadanía No. 0910759323 como propietario de 800 acciones que representan un capital de 320 dólares y JUAN CARLOS BAIDAL ESCALANTE con cédula de ciudadanía No. 0905367207 como propietario de 1200 acciones que representan un capital de 480 dólares

2.- Que la Superintendencia de Compañías deje sin efecto todos los cambios de accionistas que se hubieren efectuado en virtud de la acción de habeas data propuesta y sentencia emitida por el juez a quo que ha sido revocada totalmente.

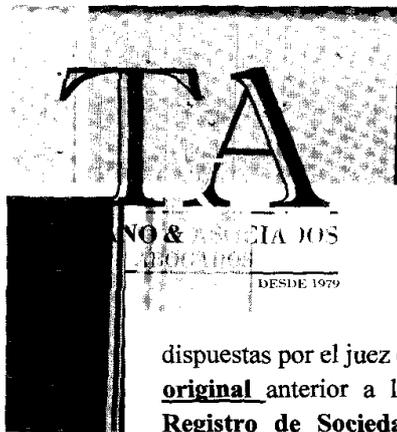
Los jueces de la Segunda sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas considerando pertinente mi pedido y **acogiéndolo en su integridad**, disponen mediante providencia de fecha 8 de Abril de 2013 :

*“ En cuanto a lo manifestado por la parte demandada se dispone ...remitir atento oficio a las entidades descritas en los numerales 1, 2, y 3 haciéndole conocer la resolución adoptada por esta Sala ..con la respectiva razón de ejecutoria, para que en virtud de aquello se levanten todas las medidas ordenadas por el Juez de primer nivel y por ende regresen las cosas al estado original”*

Todo lo dispuesto por los jueces de la Sala **ha sido puesto en conocimiento de la Superintendencia de compañías** en el casillero judicial señalado por esta en su calidad de entidad demandada.

#### **PETICION CONCRETA.-**

En virtud de los antecedentes expuestos y, por cuanto el cambio de accionistas dispuesto por el juez de primer nivel **se ha dejado sin efecto mediante sentencia debidamente ejecutoriada** y, abonando el hecho de que la Sala mediante providencia de sustanciación le ha comunicado a la Superintendencia de Compañías que han dejado sin efecto las medidas



dispuestas por el juez de primer nivel disponiendo que **las cosas vuelvan al estado original** anterior a la sentencia revocada, **SOLICITO disponga a la Dirección del Registro de Sociedades de la Intendencia de Compañías de Guayaquil** que, en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia ejecutoriada de la Segunda sala de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, **haciendo que las cosas vuelvan al estado anterior, rectifique la nómina de accionistas de la compañía INDUSTRIAL INERSIONISTA DOLORES S.A** con número de expediente 4804 debiendo constar que los accionistas de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A. son JUAN CARLOS BAIDAL RENELLA con cédula de ciudadanía No. 0910759323 como propietario de 800 acciones que representan un capital de 320 dólares y JUAN CARLOS BAIDAL ESCALANTE con cédula de ciudadanía No. 0905367207 como propietario de 1200 acciones que representan un capital de 480 dólares.

Desde el 30 de octubre de 2012 que fue expedida la ilegítima sentencia el cambio de accionistas dispuesto **me ha causado graves perjuicios patrimoniales y morales**, por lo que habiendo obtenido sentencia de segunda instancia favorable, tanto para la Superintendencia de compañías como a mí, **requiero la inmediata rectificación de la nómina** devolviéndome mis derechos que fueron vulnerados ilegalmente.

Para terminar deseo manifestar que gracias a la eficiente defensa realizada por parte del equipo jurídico en tutela de los intereses de la Superintendencia de Compañías como entidad demandada, y por ende del Estado Ecuatoriano, la sentencia de primer nivel que **sentaba un nefasto antecedente** para su institución, **fue revocada totalmente**.

Autorizo al **abogado Bolívar Zúñiga Ruiz** para que suscriba y presente las solicitudes o escritos que considere necesarios en defensa de mis derechos.

*Las comunicaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 987 o en el correo electrónico **bolivar\_zuniga@hotmail.com***

# TA

IANO & ASOCIADOS

ABOGADOS

DESDE 1979

Cordialmente.



**JUAN CARLOS BAIDAL RENNELLA**

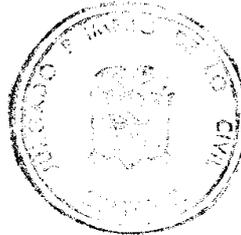
**C.C. No. 0910759323**



**ABG. BOLIVAR ZUÑIGA RUIZ**

**REG. No. 09-2009-646 F.A.G.**

Juicio No: 09301-2009-0929  
FUNCION JUDICIAL  
DISTRITO GUAYAS



Guayaquil, martes 30 de octubre del 2012  
A: INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES  
Dr./Ab.:

En el Juicio Garantías Constitucionales No 09301-2009-0929 que sigue ESCALANTE CHALEN LIDIA DOLORES en contra de INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES, INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S. A. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAS.**- Guayaquil, martes 30 de octubre del 2012, las 08h40.- VISTOS: A fojas 6-9 de los autos comparece la señora LIDIA DOLORES ESCALANTE CHALEN, en calidad de accionista de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A., para presentar la acción constitucional de HABEAS DATA, que en términos generales indica: Que es propietaria de 2.000 acciones ordinarias nominativas de \$0.40 cada una, y que corresponden a la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A., la misma que tiene un capital social de \$800.00, dividido en 2.000 acciones ordinarias y nominativas de \$0.40 cada una.- Que con fecha 15 de Noviembre del 2006, a las 16:46:28 se ingresó el trámite o comunicación de una transferencia de acciones que hace el señor BAIDAL RAMIREZ JUAN GUILLERMO, constando según la certificación de la Intendencia de Compañías que el señor transfiere 781.60 dólares a favor de las siguientes personas: Juan Carlos Baidal Escalante, la cantidad de 480.00 dólares; y, a favor de Lidia Dolores Escalante Chalen, la cantidad de 301.60, lo cual indica que no es así, ya que el señor BAIDAL RAMIREZ JUAN GUILLERMO transfirió y cedió \$781.60 dólares a favor de la señora LIDIA DOLORES ESCALANTE CHALEN, por lo que solicita que se disponga al señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS, que disponga la inmediata rectificación de la nómina de accionistas, así como del capital que ellos representan.- Que declara que como accionista que no ha transferido en ningún momento sus acciones; inclusive que así obra en el Libro de acciones y accionistas; y, en los títulos de acción correspondiente.- Que en virtud de lo manifestado interpone RECURSO DE HABEAS DATA para que mediante resolución respectiva se ordene al señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS que haga la inmediata rectificación de la nómina de accionistas de su representada INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A.- Mediante auto de calificación del 16 de septiembre del 2009, a las 14:41:56 se admitió la presente acción constitucional al trámite correspondiente, disponiendo que se cite al Procurador General del Estado, Intendencia de Compañías de Guayaquil y al Representante Legal de la Compañía Industrial Inversionista Dolores S.A.- Consta a fojas 84-90 resolución de la Corte Constitucional mediante la cual, entre otras cosas, dejó sin efecto todo lo actuado a partir de fojas 11 del proceso.- Mediante decreto del 23 de julio del 2012, las 10h22 se ordenó Notificar al señor Intendente de Compañías de Guayaquil, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado y a la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTAS DOLORES S.A. con la presente acción y se convocó a las partes a AUDIENCIA PUBLICA para el día 14 de agosto del 2012, a las 10h00.- A fojas 164 de los autos consta razón actuarial del 14 de agosto del 2012 que indica que no se llevó a efecto la audiencia pública señalada para aquel día por cuanto no ha sido notificado el señor Intendente de Compañías del Canton Guayaquil.- Mediante decreto del 7 de septiembre del 2012, las 13h50 que obra a foja 169 de los autos se convocó a las partes a AUDIENCIA PUBLICA para el día 16 de Octubre del 2012, a las 11h00.- Siendo el día y hora antes señalados se instaló la AUDIENCIA PUBLICA a la cual asistieron, por la parte accionante, el Dr. José Fernando Rosero González, por la compañía INDUSTRIAL

INVERSIONISTAS DOLORES S.A. el abogado ERIC FABIAN MAYORGA VACA; por la Intendencia de Compañías el abogado ANDRÉS ADOLFO ORELLANA BERNAL; y, el abogado EDUARDO JAVIER POZO por parte del Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.- En esta AUDIENCIA PUBLICA la parte accionante argumentó lo siguiente: a) Que toda persona por sus propios derechos podrá solicitar como en efecto así lo solicita, la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación, como legítima propietaria de 2000 acciones ordinarias y nominativas de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A. que tiene un capital social de \$800.00; b) Que el señor Juan Carlos Baidal Escalante, Gerente de la referida compañía, informó de ciertos cambios en el paquete accionario a la Superintendencia de Compañías, los cuales nunca se dieron en la forma que dolosamente se informó, que el señor Juan Carlos Baidal Escalante falleció en la ciudad de Guayaquil el 09 de febrero de 2009, que mientras el señor Juan Carlos Baidal Escalante fue representante legal de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A. no mantuvo resguardo de ninguna clase, de estos supuestos cambios en el paquete accionario de la citada empresa, a tal punto que no tenía libro de juntas de accionistas, talonarios y demás que lo obliga llevar la Ley de Compañías. Que la señora Lidia Dolores Escalante Chalen nunca ha cedido y/o transferido las acciones que posee en INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A. por lo cual le ha causado gran sorpresa a más de un grave perjuicio económico la siguiente información que reposaba en los archivos de la Intendencia de Compañías la cual no era verdadera. Que se ingresó el trámite o comunicación del Representante Legal de ese entonces, Juan Carlos Baidal Escalante, haciendo constar una transferencia de acciones del total del paquete accionario del señor Juan Guillermo Baidal Ramírez, esto es, que transfiere \$781.60 dólares a favor de las siguientes personas: a) Juan Carlos Baidal Escalante la cantidad de \$480.00 dólares y b) a favor de Lidia Dolores Escalante Chalen \$301.60 dólares, lo cual, indica que no es cierto, es falso ya que conforme obra de autos de foja 4 de este proceso demuestra que el señor Juan Guillermo Baidal Ramírez transfirió y cedió la totalidad de sus acciones esto es \$781.60 dólares a favor de la señora Lidia Dolores Escalante Chalen. Que su representada se ha enterado que ya ni siquiera consta como accionista de la compañía, habiéndose hecho constar que ha cedido y/o transferido la totalidad de sus acciones de forma arbitraria y forjada por lo que de forma fraudulenta se ha hecho constar una información errada en la Superintendencia de Compañías causándole un gran perjuicio a su representada. Que su patrocinada como accionista de la referida compañía no ha transferido en ningún momento las acciones, e inclusive adjuntó copia certificada de las acciones que obra del proceso a foja 2 y 3. Que fundamenta su pretensión en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo establecido en el Segundo Párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por cuanto en ningún momento su patrocinada ha transferido alguna acción a favor de quienes constan como accionistas en la actualidad. Por parte del señor Juan Carlos Baidal Renella, Presidente de la Compañía Industrial Inversionista Dolores S.A., manifestó su abogado patrocinador, de manera general, que: Con fecha 29 de noviembre del 2011, a las 10h30 compareció al proceso dándose por citado. Que la garantía que protege esta acción es el derecho a la intimidad y el derecho a la honra y buena reputación. Que esta garantía se ve necesaria debido al avance tecnológico en el campo informático de contar con registros de datos personales lo que hace ver más claro el Deber del Estado de proteger de alguna manera a los particulares con respecto a la utilización que se dé a los datos personales que sobre cualquier persona pueden encontrarse en cualquier tipo de institución. Que la acción de habeas data se dirige a proteger por una parte, el derecho de las personas a obtener los documentos que contienen información sobre sí misma y sus bienes, de la institución en la cual reposen y por otra parte el derecho a obtener información del uso que se les esté dando y con que propósito se utilice tal información. Que lo pertinente al inciso final del artículo 92 de la Constitución se considera doctrinalmente que esto no hace más que confirmar las garantías que protege la acción de habeas data son el derecho a la honra y a la buena reputación. Que el motivo por el que fue presentada esta acción que aduce la parte actora que supuestamente son irregulares, no tiene nada que ver con la naturaleza jurídica de la acción de habeas data al disponer que se rectifique una nómina de accionistas se desnaturaliza a esta figura

FUNCIÓN JUDICIAL  
DISTRITO CAPITAL

Constitucional, en virtud de ser materia controvertida, la misma que deberá ser resuelta por la vía judicial ordinaria y no por el campo constitucional, por lo que solicita se declare improcedente la acción de habeas data presentada por la señora Lidia Escalante Chalen.- Por parte de la Superintendencia de Compañías expusieron: Que el Habeas Data constituye una herramienta legal que propende a judicializar la garantía constitucional del acceso a la información. Que la demanda de la parte actora en el sentido de que se exige una decisión judicial que rectifique la nómina de accionistas de una compañía, contenida en los registros públicos de la Superintendencia de Compañías y que por lo manifestado por la accionante, se verifica que la vía procesal invocada para pretender la mencionada rectificación por parte de la actora de esta causa es inadmisibles, ya que de considerarse irritos, fraudulentos o ideológicamente falsos los basamentos de determinado registro público, pues así debe ser declarado por un juez pertinente, después de someter la controversia al procedimiento adecuado, propugnando siempre en estos casos principios básicos procesales como contradicción y debido proceso y resolviendo facultada y motivadamente, si se alega falsedad de un documento o registro público, pues así debe declararlo un juez, habiendo precedido como no puede ser de otra manera, la correspondiente acción de nulidad, sea esta parcial o absoluta, que sirva de fundamento inexpugnable para que esta Superintendencia proceda a su modificación. Que la rectificación a la que se refiere el artículo 49 de la Ley antes mencionada, efectivamente opera cuando se ha verificado que la información contenida en un registro público está errada, pero bajo ningún concepto una acción de Habeas Data va a reemplazar a las vías procesales pertinentes. Que la superintendencia de compañías obedece a la información proporcionada por los representantes legalmente reconocidos de dichas compañías, y por este motivo se asume que dicha información es veraz, ya que no sólo cuenta con la legitimación de quienes esta facultados en virtud de sus nombramientos legalmente registrados, sino también que dichos datos en los libros de la compañía, y estos registros a su vez, en lo archivos de la Superintendencia. Que previo a modificar los libros sociales de una compañía, es indispensable que se haga un análisis procesal pertinente de la documentación que se alega como irrita, fraudulenta o ideológicamente falsa, ya que lo contrario sería que, mediante el uso de la acción constitucional de habeas data, se está dejando insubsistente figuras jurídicas vigentes, pero sobretodo específicamente diseñadas por el legislador para estos casos en particular. Que la accionante busca que en esta acción de habeas data se declaren derechos a su favor y se comine a la Superintendencia de compañías eliminar registros que solo debe ser ratificados o modificados por un juez competente, mediante el procedimiento legal pertinente. Por lo que solicita se proceda a inadmitir y rechazar esta acción de habeas data por cuanto no es la vía pertinente para solicitar la nulidad e imposición o rectificación de información de registros de una entidad pública.- Por parte de la Procuraduría General del Estado manifestaron que: "la garantía constitucional de acceder y verificar la información, y como consecuencia, pedir se rectifiquen, se anulen o se actualicen datos que estén erróneos, la doctrina es clara en señalar tres derechos que son: a) El derecho de acceso; b) El derecho de conocimiento; y, c) El derecho a la actualización, eliminación o anulación de datos. Son estos tres derechos los que confirman el objetivo básico del recurso constitucional de Habeas Data, pues a través de ellos se evita que el uso incorrecto de la información que se encuentra en instituciones públicas y privadas lesione la intimidad como consecuencia de la difusión de esos datos erróneos, incompletos o inexactos. Por lo tanto con lo solicitado por la parte actora se verifica que la vía procesal incoada para pretender la mencionada rectificación es improcedente, ya que de considerarse irritos, fraudulentos o ideológicamente falsos los basamentos de determinado registro público, pues así debe ser declarado por un Juez pertinente, después de someter la controversia al procedimiento adecuado, propugnando siempre en estos casos principios básicos procesales como contradicción y debido proceso, y resolviendo facultada y motivadamente. En otras palabras señor Juez, si se alega la falsedad de un documento o registro público, pues así debe declararlo un Juez, habiendo precedido como no puede ser de otra manera, la correspondiente acción de nulidad, sea esta parcial o absoluta, que sirva de fundamento inexpugnable para que la Superintendencia proceda a su modificación. Con mucha más razón debe ser de esta manera, si se está alegando actos fraudulentos y falsedad ideológica, ya que conllevan una correspondiente acción en la Jurisdicción penal. Menoscabar

ese objetivo básico de esta garantía constitucional mencionada en líneas anteriores, podría traer como consecuencia una perniciosa confusión entre este recurso y su mala utilización. Por lo dicho señor Juez, solicito se proceda a rechazar esta acción de hábeas data por cuanto no es la vía pertinente para solicitar la nulidad e imposición o rectificación de información de registros de una entidad pública". - Dentro de esta audiencia pública se concedió a las partes el término de 3 días para presentar las pruebas que estimen pertinentes; dentro del término probatorio la Superintendencia de Compañías ha presentado los Datos de los Socios/accionistas de INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A., Lista de Administradores Actuales de la Compañías mencionada, Nombramiento de Gerente y Presidente de la mencionada compañías de fecha 14 de Diciembre del 2011 inscrito en el Registro Mercantil de este cantón.- La parte accionante ha presentado certificación del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- La parte accionada ha presentado Copias debidamente certificadas de la escritura pública de constitución de la compañía anónima civil denominada Predial e Inversionista Dolores Sociedad Anónima y copia debidamente certificada de boleta de notificación que contiene la providencia expedida por el Juez Sexto de Garantías Penales del Chayas.- Siendo el estado el de resolver se considera: PRIMERO: Declaro ser competente para conocer y resolver la presente acción de HABEAS DATA de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- SEGUNDO: Que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que viole el proceso de nulidad, por lo que declara su validez. - TERCERO: La Constitución y la doctrina establece dos pilares fundamentales sobre los que se asienta el hábeas data, el primero el derecho a la reserva de los datos que las personas tienen sobre si mismas o sus bienes en instituciones públicas o privadas, así como el acceso a los mismos y su supresión, rectificación o actualización. El tratadista Enrique Falcón sobre esta acción dice "Es un remedio urgente para que las personas puedan obtener: el conocimiento de los datos a ellos referidos y de su finalidad, que conste en el registro o bancos de datos públicos o privados y en su caso para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos". - Esta acción tiene por objeto: a) Obtener del poseedor de la información que éste la proporcione al recurrente, en forma completa, clara, y verídica; b) Obtener el acceso directo a la información; c) Obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros, y, d) Obtener certificaciones o verificación que la persona poseedora de la información la ha rectificado, o no la ha divulgado.- CUARTO: En la especie no corresponde a este juzgado analizar aspectos ajenos al objeto de la presente acción como son el referido auto de llamamiento a juicio o las diferentes certificaciones del Registrador Mercantil de este cantón.- Tampoco corresponde analizar si existe una transferencia fraudulenta de acciones, falsificaciones de firmas, o cualquier aspecto similar.- Corresponde a este juzgador, de la revisión de los autos, contrastar la documentación dada por las partes con la información registrada en la Superintendencia de Compañías y de existir algún error ordenar su rectificación.- QUINTO: En la especie la señora LIDIA DOLORES ESCALANTE CHALEN ha demostrado con las copias debidamente certificadas, ser la propietaria del título No. 1 correspondiente a las acciones de la 00001 A 1954, por el valor de \$781.60 de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A.; y, del Título No.2 correspondiente a las acciones de la 1955 a 2000 por el valor de \$18,40 de la misma compañía, que en dichos títulos no constan registradas transferencias hechas por la accionante a favor de persona alguna.- En el proceso los accionados no han mostrado el documento mediante el cual, la Superintendencia de Compañías procedió a realizar los cambios en la nómina de accionistas de la compañía antes referida, es decir, no han presentado la comunicación que dice recibió del Representante Legal de la compañía INDUSTRIAL INVERSIONISTA DOLORES S.A. haciéndole conocer sobre la transferencia de las acciones de la señora LIDIA DOLORES ESCALANTE CHALEN, tampoco han presentado acta de cesión de dichas acciones ni documento alguno que sustente el registro de dicha transferencia de acciones.- Es decir, en el presente proceso consta que la accionante posee las acciones antes referida y que en la nómina de accionistas dada por la Superintendencia de Compañías consta información diferente, esto es, no consta la accionante con las acciones que posee.- Como se ha mencionado anteriormente, esta no es la vía para determinar la validez o no de un documento de cesión de acciones, o si alguna transferencia se ha hecho de manera

